



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ RESPONDO, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, diligenciarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista.

CATALUÑA.—El General en Jefe de división de la Brigadier Mola volvió después de la acción de San Felú á encontrar las frentes preparadas en el pueblo y Alzuras de Castañerol, de cuyas posiciones fué desalojado el enemigo con bastantes bajas, causadas por nuestra artillería.

BURGO.—El Segundo Cabo de conocimiento de la captura de siete rebeldes por la columna de Guardia civil al mando del Teniente Robles.

NERVE.—El General en Jefe de conocimiento de que, habiendo sabido que cinco batallones carlistas con dos baterías y 200 caballos marchaban á atacar una fuerza del ejército destacada sobre la derecha de nuestra línea al mando del Brigadier Guñi, reunió igual número de batallones, tres baterías y cuatro escuadrones, pertenecientes todos al primer cuerpo, con cuyas fuerzas se situó en posición escalonada frente al Argo, desde Boleasón hasta Aranzit, apoyada en la Sierra del Parlon. Cofortando el pueblo de Echauri y asegurados importantes puntos de la margen izquierda del Argo, se incorporó la Brigada Galtí, regresando con las fuerzas de apoyo á Pucote de Reins.

El mismo general en Jefe manifiesta haberselo verificado un reconocimiento por cinco batallones y una sección de artillería del segundo cuerpo sobre Lora, cuyo pueblo fué tomado, mientras las fuerzas del Monte Esquinza colocaban á Alizo, Lacar, Mirillo y Villaneta. En ambos movimientos se han recogido ganados, trigo, harina, vino y material para nuestros fuertes, y causando el enemigo bastantes bajas, demostrando las tropas su excelente espíritu.

CANTILLA LA NUEVA.—El Brigadier Goltz desde Adanzán, participó que teniendo conocimiento de la existencia de fuerzas enemigas en dicho punto y en el Cuervo, provincia de Teruel, dividió las suyas con objeto de bair la del enemigo, dando por resultado su operación cautivar 27 bajas y secar 30 prisioneras, entre estas últimas al Gobernador de Chetra y tres oficiales más; aprehendiendo armas, municiones y efectos de guerra, y presentándose á indulto el Comandante del cantón de San Martín, 11 carlistas y el cabecilla Savilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Sección 3.ª.—Negociado 1.ª

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación con fecha 17 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á las Corporaciones municipales, por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, azucarales y sal en el presente año económico; las rebajas y moratorias que procedan segun los expedientes justificativos instruidos á virtud de las reclamaciones presentadas en las Administraciones económicas hasta la fecha de este decreto.

Art. 2.º En pago de los créditos de la Hacienda por los mismos impuestos, por el suprimido impuesto personal y por cualquier otro concepto, se admitirá á los Ayuntamientos deudores los créditos que las mismas Corporaciones tengan á su favor por atrasos de sus derechos como partícipes de las rentas públicas, por intereses de sus inscripciones de Deuda consolidada al tres por ciento devengado hasta fin de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro y por todo otro derecho á cargo del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y de la propia Real orden,

comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que dándole la debida publicidad, llegue al de las Corporaciones en él interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1875. —El Subsecretario, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm 308

Habiendo desertado de los cuerpos que á continuación se expresan los soldados cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 10 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS.

Sebastián Nogal Alvarez, edad 22 años, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz pequeña y barba lampiña.

Pedro Vigo Garcia, edad 24 años, estatura 1.630, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno y nariz regular.

Balbino Fernandez Peña, edad 20 años, estatura 1.560, pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular y color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm 309.

Tan pronto como los Sres. Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivas jurisdicciones se haya presentado la langosta en cualquiera de los tres estados, bajo su mas estrecha responsabilidad daran cuenta á este Gobierno, á fin de adoptar las medidas que se juzguen convenientes para evitar su propagacion.

Leon 11 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

MINAS.

D. FRANCISCO DE ECHANOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Seijas Mauri, vecino de Busdongo, residente en el mismo, de edad de 42 años, profesion jornalero, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 29 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada Flor, sita en término comun del pueblo de Canseco, Ayuntamiento de Cartamanes, parage llamado La Sierra la Pega Borterosa, y linda al N. partes comunes de Pontedo y Canseco, S. pueblo de Canseco, E. río que baja de Pontedo y O. fincas de dominio particular; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el valle de Vistavillar ó una estaca colocada en la misma, desde donde se mediran al S. 400 metros; al O. 500; al E. 200 y al N. 100 y colocando las respectivas estacas se cierra el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud; sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones; las que se consideraren con derecho al todo é parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de minas vigente.

Leon 30 de Abril de 1875.—Francisco de Echánove.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

CONDICIONES bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, con destino a las casas de Expósitos de Leon y Astorga, desde 1.º de Julio de 1875 a 30 de Junio de 1876.

ARTICULOS. Hospicio de Leon.	Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse	Tipo de la unidad para el remate.		Equivalencias aproximadas con las del antiguo sistema.	
		Pets.	Cénts.	CALCULO.	TIPO. Reales Cénts.
VIVERES.					
Carne de vaca.	9 255 kilógs.	»	98	7 075 libras.	1 76
Tocino.	2 645 id.	1	52	230 arrobas.	70
Aceite.	1 633 litros.	1	19	130 id.	59 75
COMBUSTIBLE.					
Carbon de roble.	11.502 kilógs.	»	06	1.000 arrobas.	3
Id. de piedra.	23.000 id.	»	04	2 000 id.	2
CALZADO.					
Suela.	694 id.	4	20	1.500 libras.	7 72
Vaqueta.	249 id.	6	22	543 id.	11 44
Cabra.	99 id.	9	»	217 id.	16 56
Basanas.	20 docenas	2	»	»	34
ROPAS.					
Lienzo de hilo para sábanas y cabezales de vara de ancho.	540 metros	1	20	1.125 varas.	4
Id. de algodón para camisas y forros, de 30 pulgadas de ancho en sus dos terceras partes y 27 las restantes.	1.533 id.	»	70	1 834 id.	2 34
Tertiz rayado para gorras y cabezales.	690 id.	»	90	718 id.	2 89
Indiana de Vergara de los caros para vestidos y mandos de los acogidos.	966 id.	1	»	1.157 id.	3 34
Bayeta para manteos de rubro y media cuartas de ancho, Pradolengu.	155 id.	2	56	186 id.	8 36
Paño semente ó Bernar de de cinco y media cuartas de ancho.	250 id.	5	50	300 id.	18 39
Idem de chinchilla para gorras y chalecos.	90 id.	5	75	108 id.	19 20
Pañuelos grandes del año no para los acogidos.	200 Uno	2	50	260	10
Paños de manos.	600 Uno	»	75	600	3
HOSPICIO DE ASTORGA.					
VIVERES.					
Carne de vaca.	900 kilógs.	»	92	1 956 libras.	1 68
Tocino.	1.127 id.	1	56	98 arrobas.	69
Aceite.	829 litros.	1	19	50 id.	59 75
COMBUSTIBLE.					
Carbon de encina.	5 731 kilógs.	»	08	500 id.	3 33
Id. de piedra.	11.502 id.	»	01	1.000 id.	2
CALZADO.					
Suela.	130 id.	4	20	262 libras.	7 72
Vaqueta.	60 id.	6	22	130 id.	11 44
Basanas.	40 docenas	1	75	40	7
ROPAS.					
Lienzo de hilo para sábanas de vara de ancho.	600 metros.	1	20	720 varas.	4
Idem de algodón para camisas como el hospicio de Leon.	669 id.	»	70	800 id.	2 34
Tertiz rayado como el de idem.	251 id.	»	90	300 id.	2 90
Indiana de Vergara como el de idem.	335 id.	1	»	400 id.	3 34
Paño semente como el de idem idem.	167 id.	5	50	200 id.	18 39
Estameña azul para refajos.	58 id.	3	30	70 id.	11 03

CONDICIONES GENERALES.

1.º Los artículos a que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose a las necesidades de los establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

2.º El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión permanente de la Diputación.

3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministran diaria ó periódicamente, abonándose en la primera, solo una quinta parte, a fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato hasta su terminación. Las demás especies que se suministran una vez serán satisfechas tan luego como resulta haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día 1.º de Julio, a las once de la mañana, en el Salon de Sesiones de la Diputación, se harán en pliegos cerrados sin sujeción a modelo, pero expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta a que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro según las especies. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión permanente se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

5.º Se verificará una subasta por cada artículo y establecimiento por el mismo orden en que quedan enumerados. Sin embargo, en una misma proposición se pueden comprender dos ó mas artículos y aunque sea todos los subastados, adjudicándose con separación al que haga postura mas ventajosa.

6.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple en la Contaduría de la Diputación provincial. Se exceptúan del otorgamiento de la escritura las subastas cuyo total importe no lleguen a 1.250 pesetas, ó aquellas en que el contratista entregue en su totalidad y de una sola vez los artículos que suministre.

7.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura con arreglo a la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella

provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un género regular.

2.º El aceite deberá reunir las mejores condiciones, clara de color y buen gusto.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de estas ó su cuarta parte, alterando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en otro el de atrás.

4.º El carbon de piedra será un toso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizas, piedras y tierras.

5.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinadas a los Hospicios de Leon y Astorga, y a dichos establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen conforma a las cuales ha de darse el suministro a que se contrae el presente pliego.

Leon 29 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona. P. A. D. L. G. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Aprobado por la Comisión provincial en Sesión de hoy Leon y Abril 29 de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del dia 23 de Abril de 1875.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Montevirgen.

Abierta la sesion a las diez de la mañana con asistencia de los señores Molleja, Cisneros, Tegarria, Lorenzana, Alax, Bachardo, Bancelia, Mercañillo, Miranda, Saquidvide, Martinez Luengo, Redondo, Sanchez Alonso, Garcés, Criado Ferrer, Mora Varona, Vallajo, Fernandez Flores, Mata, Rodriguez del Valle, Ureña y Bustamante, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Diputación de las comunicaciones de los Sres. Piov y Marqués de San Isidro, aceptando el cargo de representantes de la provincia para la reforma arancelaria.

Pasó a la Comisión permanente para informe el proyecto de establecimiento de la Guardia Rural.

Sr. Zubillaga. La Comisión de Beneficencia, haciendo uso de las atribuciones que la concede el Reglamento, acordó retirar el dictamen emitido en la pretension de D. Se-

gundo Gutierrez, pidiendo se le nombre Administrador del Hospicio de Astorga.

Sr. Mollada. Siendo el voto particular una consecuencia necesaria del dictamen, refiriendo este, tambien lo esta aquel. Hesso, empero, se haga constar en el acta que es la mayoria de la Comision la que acuerda esto.

Sr. Presidente. Queda retirado el dictamen. Antes de entrar en el orden del dia, voy a dirigir un ruego al Sr. Crisdo Ferrer.

En la sesion de ayer, presento S. S. la renuncia del cargo de Director del Hospicio de Astorga. Yo le suplico que defienda con la Dipulacion la rra que yo contineo al frente de dicho Establecimiento, en el que tan buenos servicios presta, debido al celo y laboriosidad que le distinguen.

Sr. Crisdo Ferrer. Acudiendo a las indicaciones del Sr. Presidente, retiro la renuncia.

Sr. Presidenta. Orden del dia. Continúa la discusion sobre el crédito de 75 pesetas consignadas en el presupuesto del Hospicio de esta capital para el relojero.

Tiene la palabra el Sr. Bustamante. Sr. Bustamante. Al terminarse la sesion del último dia, estaba exponiendo a la consideracion de los señores Diputados las obligaciones que pesan sobre el relojero del Hospicio, demostrado con este motivo que el haber que se le asigna no está en armonia con el trabajo que se le exige. Reproduzo por lo mismo, los razonamientos expuestos sobre este asunto.

Voy ahora a ocuparme de otro asunto; el de un extraordinario a los acogidos el dia del Santo de S. M. el Rey.

Pocas satisfacciones tienen en la vida para hacer esa economia de mil reales que nada significa, si se tiene en cuenta la magnitud de la causa que lo motiva. Desde tiempo inmemorial venia consignandose ese crédito en el presupuesto, y suprimirlo ahora equivale a demostrar que nos son indiferentes las tradiciones monárquicas. Que no celebremos la natural y necesaria vuelta al trono de San Fernando del jóven Principe que por derecho propio le ocupa.

Sr. Zubieta. Vi, señores, que el capítulo fué impugnado y defendido, fundandose la impugnacion en el estado general de la provincia, en la situacion precaria que atraviesan los contribuyentes, y en la necesidad de hacer economias; y la defensa en la conveniencia de conservar la tradicion y de sostener el espíritu monárquico.

Sin que dejó de celebrarse ese dia en la forma que se crea mas oportuna, bien concediendo la esencion necesaria a los acogidos, ó conquiera otro medio honesto de distraerse, propongo que se suprima por esta año el crédito, aplicandole a otro objeto mas conveniente.

Sr. Bustamante. No forma empeño en que se supriman las 250 pesetas. Quiero sin embargo que se haga constar en el acta que me opongo a ello, por las razones anteriormente expuestas.

Sr. Ureña. Observaréis Sres. Diputados, mi silencio durante las sesiones pasadas, fundado únicamente en la escasez de mis dotes intelectuales y en vuestra ilustracion; esto no obstante, lo rompo hoy para leer en el

debater os suplico, por lo mismo, vuestra indulgencia.

Abundo en las ideas del Sr. Bustamante, y no creo yo que lo que ha venido observandose como estambre no interrumpida, somos nosotros los llamados a hacerla desaparecer y precisamente en el momento en que el Rey legitimo, por la adhesion unanime del pueblo y del ejército, viene a llenar la gran necesidad social que se sentia en nuestro patria.

Se trata de un acontecimiento festivo, y no debe quitarse la importancia que le corresponde suprimiendo un insignificante crédito de 250 pesetas, destinado a recordar a los infelices que no tienen mas amparo que la caridad, el dia en que la nocion se regeen por el natalicio de su primer magistrado.

Tambien es preciso que tengais en cuenta que las Corporaciones, lo mismo que los individuos, tienen que acomodarse a las necesidades de la época, y vivir en armonia con sus adelantos y exigencias.

Yo, pues, que quiero que la provincia tenga la representacion que le corresponde, me opongo a esa economia, que en último término rebaja hasta su dignidad. Y no es que yo no desee aliviar a los pueblos de las cargas que sobre ellos pesan y mejorar su situacion, sino que creo que en ciertos asuntos no debe invocarse para nada el principio economista.

Yo que estoy de pié, no puedo menos de manifestaros mi extrañeza al ver como pasan ciertos asuntos, no precisamente por culpa de la mesa y de la Presidencia, que ninguna tienen, si no por nosotros mismos, que por timidez ó por cualquier otra causa no nos determinamos a usar de la palabra; Yo quisiera que todos los Sres. Diputados expresasen sus ideas en la forma que eslimen oportunas, contribuyendo de esta suerte a ilustrar mas y mas los asuntos.

Concluyo rogandolos que aprueben el crédito de 250 pesetas para un extraordinario a los acogidos el dia del Santo del Rey.

(Se continuará.)

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA. E. M.

Excmo. Sr.: La frecuencia con que se viene observando la necesidad de acordar ampliaciones en los expedientes de propuesta de retiro formados a los individuos de la clase de tropa, inutilizados en campaña, por la falta de cumplimiento de las disposiciones que contiene la Real órden de 31 de Diciembre de 1860, ha impulsado a S. M. el Rey (q. D. g.) a disponer que por todos los Jefes y Oficiales que intervienen en la formacion de los citados expedientes se dé exacto y puntual cumplimiento a la mencionada Real órden, con objeto de no entorpecer el pronto despacho de los mismos y de que no se retrase la declaracion de los derechos que puedan asistir a los interesados. De Real órden lo digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1875. —Jovellar.

Lo traslado a V. E. para el suyo. Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 23 de Abril de 1875. —D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Leon.

Excmo. Sr.: La triste situacion en que durante mas ó menos tiempo se han encontrado, los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército ó cuerpos auxiliares que han permanecido prisioneros de los carlistas, hasta obtener su libertad a consecuencia de cange, ha llamado la atencion del Rey (q. D. g.) y deseando proporcionar a los que se hayan hallado en tal caso, un tiempo prudencial para visitar a sus familias, ó dedicarse al restablecimiento de su salud, probablemente quebrantada, y al cuidado de intereses que puedan haberse visto desatendidos durante su degradingada permanencia en poder del enemigo, S. M. se ha servido conceder dos meses de licencia con todo el sueldo, a los individuos de referencia que lo deseen, para que puedan pasar al punto que tengan por conveniente, a cuyo efecto, solicitaron el oportuno pasaporte de los Generales en Jefe ó Capitanes generales respectivos, y estos se lo expediran desde luego, dando cuenta a este Ministerio y a los Directores ó Inspectores del Arma ó Cuerpo a que los interesados pertenezcan y en todo caso al de Administracion militar, expirando el dia en que aquellos empiecen a hacer uso de la licencia y el punto en que desean disfrutarla. De Real órden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1875.—Jovellar.

Y yo a V. E. con el propio objeto. Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 24 de Abril de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR.

Con objeto de evitar los abusos que puedan cometerse en la recaudacion de contribuciones, ya dificultandola, ya dando lugar a que se perjudiquen los intereses de los contribuyentes con la imposicion de recargos indebidos, sin beneficio alguno para el Tesoro público, por si deslucen las recaudadores en los pueblos todo el tiempo que se anuncia al público, por Real órden de fecha 20 del actual, se ha dispuesto el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sobre publicacion de los anuncios relativos a los plazos y puntos en que está abierta la recaudacion, debiendo dar conocimiento las autoridades municipales a esta Administracion economica de los dias en que se abra y cierre en cada pueblo, el pago de las contribuciones, igualmente que proveer a los Agentes Recaudadores de certificaciones, que se expediran por los Alcaldes y bajo su responsabilidad, haciendo constar en ellas el plazo durante el cual haya estado abierta la Recaudacion, y la estancia del Recaudador en el pueblo o antes y despues del vencimiento de aquel, para que en todo caso, se pueda exigir la responsabilidad correspondiente a las infracciones en que incurran tanto los Agentes Recaudadores como las autoridades locales. Y con el objeto de que la soberana disposicion precitada tenga el debido cumplimiento, me dirijo por la presente, tanto a las autoridades locales como a los Agentes Recaudadores, para que ugas y otros se atengan a lo

mandado, con lo que se normalizará el importante servicio de Recaudacion, evitando quejas incoherentes ó infundadas no ménos que perjuicios indebidos que la Administracion procura no ocurran en ningún caso.

Leon 8 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, B. Julo M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Se anuncia el extravio de varios sellos remitidos para la Depositaria de la empresa del Timbre en esta provincia.

No habiéndose recibido en esta Administracion economica los sellos de recibos y comunicaciones que á continuacion se detallan, y que la Fábrica Nacional del sello, remitia para servicio de la Depositaria del Timbre en esta provincia; con su acuerdo, he considerado conveniente anunciar su extravio en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes declarando dichos sellos fuera de circulacion, y rogar á todas las autoridades así civiles como militares se sirvan dar las órdenes convenientes a sus subordinados para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la aprehension de los efectos de que se trata.

CLASIS	SEALLOS		NUMEROS
	De recibos y cuentas.	De comunicaciones	
De 0'65	3.000	5.353	10
De 0'10	8.000	21.347	40
De 0'20	1.800	22.354	18
De 0'25	60.000	12.371	300
De 0'30	500	199.701	200
De 0'40	500	2.537	5
De 0'50	6.000	12.337	60
De 1 peseta.	3.000	10.332	30
De 4	3.000	16.281	30
De 16	3.000	16.351	30
	12.000	12.918	120
	300	1.774	5
		3.490	30

JUZGADOS.

D. Francisco Alvarez Losada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia que copiada a la letra dice:

En la ciudad de Leon a 11 de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, el Licenciado D. Francisco Vicente Escalano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por

Pontevedra 17 de Abril de 1875.—El Jefe económico, José M. Puigariá.

el Procurador D. Agustín Fernández, a nombre de Manuel Ordóñez Aller, vecino de esta ciudad, para litigar con aquella declaración en tercia de dominio contra D. Manuel Prieto Lobato, su convecino, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que se ha acreditado cumplidamente, que el Manuel Ordóñez Aller cuenta única y exclusivamente para su subsistencia con una vaca y tres jatos que le han sido embargados a instancia de D. Manuel, sin que posea ninguna clase de bienes ni rentas de ninguna clase, y que aunque se deduce a jornalera eventual, los productos no exceden de 5 reales, sin que se halle comprendido en el amillaramiento del presente año económico:

Considerando, que por tal razón se halla comprendido en lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y con el derecho a ser declarado pobre:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, lo que se dispone en los artículos 181, 182, 198, 199, 200 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo demás que de las actuaciones resulta:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre a Manuel Ordóñez Aller, vecino de esta ciudad, para litigar contra don Manuel Prieto Lobato, su convecino, en el asunto de que queda hecho mérito, gozando al efecto de los beneficios que concede el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, pero con las obligaciones impuestas por el 198 y siguientes del título 5.º de la misma.

Así por esta sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio mandó y firmo S. S. de que doy fe.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Ante mí, Francisco Álvarez Losada.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que signo y firmo, Leon 21 de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Álvarez Losada.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia que copiada a la letra dice:

Sentencia.—En la ciudad de Leon a 27 de Abril de 1875, el Lic. D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Urbano de las Cuevas, a nombre de Saturnino Álvarez, vecino de esta ciudad, para litigar con aquella declaración y promover cierta demanda contra María de Soto, viuda de Antonio Álvarez, y su testamentario Antonio Álvarez de Álvarez, vecinos de Armonía, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando, que se ha acreditado cumplidamente que el Saturnino Álvarez carece de recursos y bienes de fortuna, y que con su oficio de herrero, no siempre seguro, ni pasado de la eventualidad, solo gana 5 rs.

Considerando, que por tal razón se halla comprendido en lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con derecho a ser declarado pobre:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, lo que se dispone en los artículos 181, 182, 198, 199, 200 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo demás que de las actuaciones resulta, Fallo: que debo declarar y declaro

pobre a Saturnino Álvarez, vecino de esta ciudad, para litigar contra María de Soto y Antonio Álvarez de Álvarez, vecinos de Armonía, en el asunto de que queda hecho mérito, gozando al efecto de los beneficios que concede el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, pero con las obligaciones impuestas por el 198 y siguientes del tit. 5.º de la misma.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio mandó y firma S. S. de que doy fe.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Ante mí, Francisco Álvarez Losada.

Para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que signo y firmo Leon 4 de Mayo de 1875.—Francisco Álvarez Losada.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia que copiada a la letra dice:

Sentencia.—En la ciudad de Leon a 17 de Abril de 1875, el Licenciado D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Garzarán, a nombre de Antonia Anuña, mujer de Manuel Bermúdez, vecino de esta ciudad, para litigar con aquella declaración en tercia de dominio, contra D. Julián Gil, vecino de esta capital, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando, que se ha acreditado cumplidamente que la Antonia Anuña, no posee bienes, rentas, sueldo, ni pensión alguna, y que en algunas ocasiones se dedica a coquer por las casas, ganando 2 rs. diarios, y de una manera eventual, sin que aparezca que ejerce ninguna otra industria:

Considerando, que por tal razón se halla comprendida en lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con derecho a ser declarada pobre:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, lo que se dispone en los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, y lo demás que de las actuaciones resulta,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre a Antonia Anuña, vecina de esta ciudad, para litigar contra D. Julián Gil, su convecino, en el asunto de que queda hecha mención, gozando al efecto de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, pero con las obligaciones impuestas por el ciento noventa y ocho y siguientes del título quinto de la misma.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio mandó y firma S. S. de que doy fe.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Ante mí, Francisco Álvarez Losada.

Para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que signo y firmo Leon veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Álvarez Losada.

Licenciado D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hugo saber: Que en esta de mi cargo se ha recibido exhorto procedente de causa criminal que se sigue en el Juzgado del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla, sobre robo de alhajas y metálico que en la junta nota se expresan, a D. José Caballero y Maestro, Conde de Villapineda, vecino de dicha capital; en el que se interesa se practiquen por todos los dependientes de policía judicial activas gestiones para la busca de las alhajas y metálico y captura de sus autores, los cuales serán conducidos a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado para poderlo hacer al exhortante; igualmente procederán a la busca y captura de Domingo Nogales Barrientos, vecino de dicha capital, cuyas señas se expresan a continuación, poniéndole así bien, caso de ser habido, a mi disposición, para hacerlo al expresado Juzgado.

Dado en Leon a 17 de Abril de 1875.—Lic. Escolano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

SEÑAS DEL NOGALES

Estatura regular, no muy delgado, como de 30 años de edad, moreno, con el cabello y bigote entrecanos; vestido con americana, chaleco y pantalón oscuro, sombrero hoogo negro de copa redondo, y capa.

Nota de las alhajas robadas que no se han recuperado:

Un afilete de señora formada por una corona de conde con perlas gruesas, brillantes, rubies y esmeraldas.

Una pulsera y un sarcillo parte de un aderezo de brillantes y rubios.

Una gruesa y larga cadena de oro para reloj, en caja redonda de madera.

Un collar de oro, brillantes y perlas.

Un afilete de brillantes con una perla negra muy gruesa y otra de colgante.

Un collar con un hilo de perlas gruesas, broche de un brillante grande y por colgante una perilla de perla perfecta.

Un imperdible de oro con siete perlas gruesas y brillantes.

Dos sarcillos de botón, de perlas.

Dos id. id. de zafiros y brillantes.

Otro par id. de gruesas esmeraldas y brillantes.

Otro par de esmeraldas de aguacates.

Otro par de brillantes anti-guós.

Otro de aretes con un brillante grueso.

Unos colgantes para unos sarcillos de villantes.

Un rosario de oro y perlas gruesas.

Un par de sarcillos de oro y amatistas.

Una caja de concha y oro.

Una sortija con una esmeralda gruesa.

Una pulsera de oro, perlas, brillantes y esmeraldas y un gran rubí.

Otra con esmalte negro y brillantitos con colgante.

Un afilete de brillantes formando una flor.

Una caja con porción de rubies sueltos en un papel.

Otra id. con perlas id. id.

Otra id. con topacios rosas idem idem.

Otra id. con jacintos id. id.

Otra id. con perlas negras sin taladrar id. id.

Una perla gruesa sin taladrar.

Dos papeles con esmeraldas pequeñas sueltas.

Otro papel con mas perlas sueltas imperfectas.

Tres afiletes de oro y esmalte. Una cruz de oro esmalte con brillantes gruesos.

Un papel con unas perlas imperfectas y un colgante id.

50.000 rs. aproximadamente en diferentes monedas de oro y plata en dos saquitos de seda, rayados en morado y negro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excelentísimo Sr. Duque de Frías posee en los pueblos de Cabonles de Abajo, Orallo, S. Miguel, Soesas, Lumajo, Rioscuro, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden a los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo de once a doce de su mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plaza de la Cande, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Quien se crea con derecho a los bienes que a su defunción dejó Pedro Pérez, vecino de Santos Martas, unido a los testamentarios Gerónimo Bermúdez y Benito Reguera, de la misma vecindad, dentro del término de treinta días a contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santos Martas 8 de Mayo de 1875.—Gerónimo Bermúdez.

Imp. de José G. Redondo, La Plaza, 2.